



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03480 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

10 MAY 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; la Resolución N° 000781-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de septiembre de 2022, se resuelve RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de renuncia, a don SANTOS MANUEL JAIME MEDINA, director designado de la IEPS N° 13470 "San Ignacio de Loyola" del distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 27858470, Escala Magisterial de Cuarta, Jornada laboral - 40 horas, a partir del 29 de septiembre de 2022; asimismo se le reconoce la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 76/100 Soles (S/. 138,677.76), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 68/100 Soles (S/. 5,353.68), por concepto de remuneración vacacional trunca;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 04097-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 29 de septiembre de 2022, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de desistimiento a su renuncia presentado por el administrado SANTOS MANUEL JAIME MEDINA, identificado con DNI N° 27858470, asimismo IMPROCEDENTE, la solicitud de dejar sin efecto la Resolución Directoral de UGEL N° 03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de septiembre de 2022, presentada por el recurrente;

Que, con fecha 06 de octubre de 2022, don SANTOS MANUEL JAIME MEDINA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral de UGEL N° 03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de septiembre de 2022 y la Resolución Directoral de UGEL N° 04097-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 29 de septiembre de 2022, argumentando que: i) Solicitó su desistimiento del cese voluntario el 21 de setiembre de 2022 a horas 12:18 pm, toda vez que no habla sido notificado validamente hasta esa fecha y en el sistema seguía abierto el trámite. Presentó su desistimiento antes de ser notificado válidamente. ii) El artículo 11° del Reglamento de la Ley No 29944 establece que el profesor puede solicitar el desistimiento de la renuncia en cualquier momento antes que se notifique la resolución respectiva. iii) A las 03:37 pm del 21 de setiembre de 2022 se cerró el sistema y a esa hora le legó un correo electrónico comunicando el cierre y adjuntando la resolución. iv) La renuncia no puede surtir efectos si la notificación se ha producido después que se ha presentado la solicitud de desistimiento de la renuncia de cese voluntario;

Que, el numeral 111.4 del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 29944, se establece que "el profesor puede solicitar el desistimiento de la renuncia en cualquier momento antes de que se notifique la resolución respectiva". En este caso, de la revisión de los actuados se ha logrado determinar que la solicitud de desistimiento se presentó con fecha 21 de setiembre de 2022 a las 12:18 pm, antes de la notificación de la Resolución Directoral de U.G.E.L N° 03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, la cual se efectuó el mismo día 21 de setiembre de 2022 a las 03:37 pm; por consiguiente, resultaba aplicable el desistimiento de la renuncia, conforme lo establece el numeral 111.4 del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 29944;

Que, con Resolución N° 000781-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 31 de marzo de 2023, el Tribunal del Servicio Civil RESUELVE declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor SANTOS MANUEL JAIME MEDINA contra la Resolución Directoral de UGEL N° 04097-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 29 de septiembre de 2022; y la Resolución Directoral de UGEL N° 03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, del 09 de septiembre de 2022, a) precisando en su considerando (19) que la solicitud de desistimiento fue presentada por el impugnante el 21 de setiembre de 2022 a las 12.18 PM, antes que se le notificara la Resolución Directoral UGEL N° 03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, el mismo 21 de setiembre del 2022, a las 3:37pm, por consiguiente, resultaba aplicable el



Resolución Directoral de U.G.E.L. N°03480 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

desistimiento de la renuncia, de conformidad con lo previsto en el numeral 111.4 del Art. 111 del Reglamento de la ley 299944, b) en su considerando 21, ha establecido que corresponde declarar fundado el recurso de apelación por el impugnante contra la Resolución Directoral de UGEL N°4097-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI y la Resolución Directoral N°03875-2022-GR.CAJ-DREJ/UGEL.SI

Que, en cumplimiento al mandato de la resolución administrativa emitida por el superior servir se advierte, que declaró fundado el recurso de apelación, contra los actos administrativos emitidos por mi representada, es decir sin efectos legal: a) Resolución Directoral de UGEL N° 03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de septiembre de 2022, que resuelve RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de renuncia, a don SANTOS MANUEL JAIME MEDINA, director designado de la IEPS N° 16470 "San Ignacio de Loyola" del distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 27858470, Escala Magisterial - cuarta, Jornada laboral - 40 horas, a partir del 29 de septiembre de 2022; asimismo se le reconoce la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 76/100 Soles (S/. 138.677.76), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 68/100 Soles (S/. 5.353.68), por concepto de remuneración vacacional trunca; b) Resolución Directoral de UGEL N° 04097-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 29 de septiembre de 2022, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de desistimiento de su renuncia presentado por el administrado SANTOS MANUEL JAIME MEDINA, identificado con DNI N° 27858470, asimismo IMPROCEDENTE, la solicitud de dejar sin efecto la Resolución Directoral de UGEL N°03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de septiembre de 2022, presentada por el recurrente;

Que, siendo así, estando a los efectos legales del considerando anterior, el administrado adquiere la calidad de docente en actividad, correspondiendo realizar un análisis de su situación laboral, para retornar al servicio activo, siendo así, se tiene a la fecha de retiro de la carrera pública magisterial por la causal de renuncia voluntaria al 29-09-2022, acredita la condición de director designado según Resolución Directoral Ugel N°5040-2018, mediante el cual, se le ratifica por un periodo adicional de cuatro(04) años, la designación en el cargo directivo de institución educativa a don; JAIME MEDINA SANTOS MANUEL, a partir del 01-10-2018, es decir dicho cargo y designación vencía el 30-09-2022, b) Que, a la fecha del presente pronunciamiento el citado administrado ya había culminado su condición de designado, correspondiéndole su ubicación en su condición de docente, conforme al marco legal.

Que, el Artículo 31° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece que, los profesores desarrollan su función en los cargos ubicados en cada una de las áreas de desempeño laboral, teniendo como cargo inicial el de profesor de aula o asignatura en el Área de Gestión Pedagógica; asimismo el último párrafo del numeral 62.4 del Art. 62 del Reglamento de la LRM-DSN°04-2013.ED, vigente en esa oportunidad **señala que el profesor designado, al término de su período de su ratificación, retorna al cargo de profesor de acuerdo al nivel y modalidad del título pedagógico.** inc a) La Ugel o DRE, en el último año de su periodo de ratificación, le reserva una plaza en la institución educativa donde laboró como nombrado o en una geográficamente cercana, debiendo comunicar por escrito al profesor, por lo tanto, al haberse determinado que se trata de director designado derivado de ratificación, cuyo periodo venció el 30-09-2022, a la fecha de la emisión del presente, corresponde dar cumplimiento a dicha normatividad vigente en esa oportunidad cuando se produjo la culminación de designación por ratificación, retornándolo en el cargo de profesor **de acuerdo al nivel y modalidad del título pedagógico.** con vista del informe escalafonario, a fin de dar cumplimiento al mandato contenido en la Resolución N° 000781-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 31 de marzo de 2023, para tal efecto, se debe adoptar las medidas necesarias a fin de proceder con su ubicación, en la plaza con código NEXUS N° 115261421115; perteneciente a la IEPS N° 16531 del centro poblado Puerto Chinchipe, distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, EBR-Secundaria, especialidad-Comunicación, la misma que fue adjudicada en su oportunidad (antes de su renuncia) precisando que en ese entonces para ejecutar el proceso, se emitieron precisiones respecto a la elección de una plaza vacante de profesor para el retorno del personal directivo de IE, que culmina su periodo de ratificación, emitidos por la Dirección General de Desarrollo Docente según Oficio Múltiple N° 00053-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD y N° 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, mediante los cuales se establecieron precisiones para la elección de plaza de profesor de aquellos directivos que culminaron su periodo de ratificación al 30-09-2022 y el 28-02-2022, en ese caso la citada plaza, también fue adjudicada en su oportunidad al administrado antes de la renuncia, según el marco legal vigente antes referido, la misma que fue elegida por el administrado, a fin de no vulnerar derecho, se debe proceder a disponer el retorno y ubicación en la citada plaza.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03480 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, al haberse declarado fundado el recurso de apelación, contra los actos administrativos, donde se retira de la carrera pública magisterial por la causal de renuncia, asimismo se le reconoce la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 76/100 Soles (S/. 138,677.76), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 68/100 Soles (S/. 5,353.68), por concepto de remuneración vacacional trunca; implica volver al estado anterior, es decir en su condición de activo, por consiguiente en tal situación, no corresponde los citados beneficios, habiéndose generado un pago a la fecha del concepto de CTS por la suma de S/97.074.43 y por remuneración vacacional trunca por la suma de S/5,353.68, conforme al informe N°126-2023/GR.DRE.CAJ/UGEL.SI/OA/UEPE-ERP, suscrito por el responsable de remuneraciones, siendo así, corresponde iniciar el proceso para restitución pago indebido, de conformidad al numeral 7.10 y siguientes de la Resolución de Secretaria General N°121-2018-MINEDU, correspondiendo al jefe del área de administración, implemente el proceso de devolución, bajo responsabilidad.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DISPONER, el cumplimiento de la Resolución N° 000781-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 31 de marzo de 2023, que declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor: **SANTOS MANUEL JAIME MEDINA** contra la Resolución Directoral de UGEL N°03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de septiembre de 2022 y la Resolución Directoral de UGEL N° 04097-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 29 de septiembre de 2022, **retornado** al citado administrado en calidad de docente en actividad.

ARTICULO SEGUNDO.-RETORNAR Y UBICAR, a don **SANTOS MANUEL JAIME MEDINA**, en el cargo docente, derivado de haberse declarado fundado el recurso de apelación contra los actos administrativos que retiraban de la Carrera Pública Magisterial por la causal de renuncia voluntaria y se declaraba improcedente el desistimiento a la citada renuncia y otros, **a partir del 15 de mayo del 2023**, según detalle siguiente:

1.1 DATOS DE LA PLAZA DE RETORNO :

MODALIDAD NIVEL	:	EBR - Secundaria
INST. EDUCATIVA	:	16531
COD. PLAZA	:	115261421115
CARGO	:	PROFESOR
JORNADA LABORAL	:	30 horas pedagógicas
ESPECIALIDAD	:	Comunicación

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el jefe de administración de la sede, inicie el proceso para la restitución del pago indebido derivado del pago del CTS y remuneración vacacional trunca, de conformidad al numeral 7.10 y siguientes de la Resolución de Secretaria General



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03480-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

N°121-2018-MINEDU, según lo precisado en el informe N°126-2023/GR.DRE.CAJ/UGEL.SI/OA/UPE-ERP, suscrito por el responsable de remuneraciones, conforme al considerando noveno de la presente resolución, notificándose conforme a ley.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el administrado: **SANTOS MANUEL JAIME MEDINA**, en el lapso que realizó su renuncia voluntaria y apelación ante el Servir derivado del desistimiento, no realizó labor real y efectiva, desde el **30-09-2022 al 14-05-2023**, para efectos de computo en el escalafón.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

